30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 MAY 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020 00021 00.

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado en auto de fecha 6 de abril de 2021, la parte demandante no aporto a la actuación la constancia de acuse de recibido por la demandada de la citación para notificación personal y del aviso remitido que da cuenta la documental vista a folios 14 a 19, el Despacho no las tendrá en cuenta.

Frente al particular y atendiendo al pronunciamiento efectuado por el actor en el escrito visible a folio 28, se le pone en conocimiento al memorialista que contrario a lo manifestado en su escrito, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional (la cual dado su talante tiene el carácter de obligatorio cumplimiento), el acuse de recibido **no** es facultativo para considerar surtido el trámite de enteramiento de las providencias judiciales, y a su pesar, es a partir de dicho suceso que se cuentan los términos para ejercer los derechos de contradicción y defensa.

Para tal fin, baste con traer a cita lo señalado en Sentencia C-420 de 2020, M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES al indicar:

> *"En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia."*[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

[1] Corte Constitucional –

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 37 fijado hoy
28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria